



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2019 02222**

Se **NIEGA** la solicitud que antecede, por improcedente; tenga en cuenta el libelista que no se dan los presupuestos señalados en artículo 600 del C.G.P., en virtud a que las medidas cautelares decretadas no son excesivas, máxime que es la única cautela decretada dentro del trámite. Además, la asignación básica mensual y las primas resultan inembargables para este tipo de asuntos.

De otro lado, si insiste en la solicitud, tenga en cuenta que podrá prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), en el término de diez (10) días, a fin de obtener el levantamiento de los embargos practicados (*artículos 602 y 603 ibídem*).

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c4bd3ac349620057b449cfefec0d058e3f9b3c18375c1386453d8a74c4c6c0

Documento generado en 12/08/2021 02:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°062 de 13 de agosto de 2021.